

## ACUERDO No. 016 DE NOVIEMBRE 25 DE 2014

Por el cual se autorizan tres aplazamientos de matrícula a estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que de conformidad con el artículo 13, del Acuerdo No. 015 del 30 de marzo de 2012, el Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) es la máxima autoridad académica de la institución.

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 029 del 13 de diciembre de 2014, expidió el Reglamento General Estudiantil de la UNAD.

Que el artículo 28, del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, señala lo siguiente:

**Artículo 28. Aplazamiento de matrícula.** *Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado período académico o la continuidad de los estudios en el período subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarlo dentro de las cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha de iniciación de las*

**ACUERDO No. 016 DE NOVIEMBRE 25 DE 2014**

*Por el cual se autorizan tres aplazamientos de matrícula a estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD*

*actividades del período académico regular establecido por el Consejo Académico. El estudiante tendrá derecho a activar su matrícula en el período académico subsiguiente. (Aplazamiento: <<http://www.unadvirtual.org/moodle/servicios/inicio.php>> o <<http://www.unadvirtual.org/moodle/>>). El valor de matrícula pagado será abonado al período en que continúe sus estudios y reliquidado de acuerdo a los valores vigentes.*

**Parágrafo 1.** *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación académica será definida por el consejo académico.*

**Parágrafo 2.** *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.*

Que a la secretaría técnica fueron presentadas tres (3) solicitudes de aplazamientos extemporáneos de periodos académicos, las cuales se dieron a conocer a la Universidad por fuera del periodo establecido en sus reglamentos.

Que las solicitudes presentadas se soportan en la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, como se referencia a continuación:

1. Estudiante EMMA ELENA VIVANCO BASTIDAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.066, del programa de Psicología del CEAD de Pasto, quien solicitó el estudio de aplazamiento extemporáneo de periodo académico fundado en que está atravesando grandes apremios económicos y como consecuencia de ello un deterioro en su salud psicofísica que no le permite focalizar su atención en los estudios que adelanta ni en su trabajo. La estudiante adjunta toda su historia clínica en donde se le diagnostica un trastorno de ansiedad y depresión.
2. Estudiante DAYANA PATRICIA SANTACRUZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.090, del programa de Administración de Empresas del CEAD de Pasto, quien solicitó el estudio de aplazamiento

**ACUERDO No. 016 DE NOVIEMBRE 25 DE 2014**

*Por el cual se autorizan tres aplazamientos de matrícula a estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD*

extemporáneo de periodo académico fundado en que sufrió un serio quebrando de salud desde el 21 de septiembre de 2014 por lo que permanece hospitalizada con limitaciones de sus movimientos y con permanente dolor lumbar el cual se irradia a las piernas pese a los medicamentos y analgésicos. Su diagnóstico fueron dos hernias discales y un estrechamiento del canal lumbar que le impiden la locomoción de las extremidades inferiores, por lo que debe ser intervenida quirúrgicamente en cirugía de columna. Se anexó el diagnóstico dado a Dayana en donde consta que tiene una "Hernia Discal vs Protrusión Discal L4-L5-L3-S1.

3. Estudiante WILFREDO ALBERTO CUASPUD identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.714, del programa de Psicología del CEAD de Pasto, quien solicitó el estudio de aplazamiento extemporáneo de periodo académico fundado en que desde el 21 de septiembre ha tenido que atender a su esposa (Estudiante Dayana Patricia Santacruz Ruiz), y a su hija de 7 años, por lo que no ha podido cumplir con las actividades previstas dentro del cronograma estipulado por la Universidad. Los dos últimos solicitantes cuentan con créditos del ICETEX.

Que la Secretaría General conceptuó sobre cada uno de los casos presentados indicando que los mismos si constituyen hechos de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que hay lugar a la aplicación del parágrafo 1, del artículo 28 anteriormente transcrito.

Que en sesión del 25 de noviembre de 2014, el Consejo Académico autorizó aplazar la matrícula, por un periodo académico, a los siguientes estudiantes: 1. EMMA ELENA VIVANCO BASTIDAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.822.066, del programa de Psicología del CEAD de Pasto; 2. DAYANA PATRICIA SANTACRUZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.090, del programa de Administración de Empresas del CEAD de Pasto; y 3. WILFREDO ALBERTO CUASPUD identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.714, del programa de Psicología del CEAD de Pasto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el aplazamiento de la matrícula, por un periodo académico, a la estudiante EMMA ELENA VIVANCO BASTIDAS identificada con la

---

*"Educación Para Todos con Calidad Global"*

*Sede Nacional "José Celestino Mutis"*

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: [consejoacademico@unad.edu.co](mailto:consejoacademico@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

**ACUERDO No. 016 DE NOVIEMBRE 25 DE 2014**

*Por el cual se autorizan tres aplazamientos de matrícula a estudiantes de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD*

cédula de ciudadanía No. 59.822.066, del programa de Psicología del CEAD de Pasto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar el aplazamiento de la matrícula, por un periodo académico, a la estudiante DAYANA PATRICIA SANTACRUZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.403.090, del programa de Administración de Empresas del CEAD de Pasto

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar el aplazamiento de la matrícula, por un periodo académico, al estudiante WILFREDO ALBERTO CUASPUD identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.839.714, del programa de Psicología del CEAD de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico sobre las autorizaciones referidas en los artículos primero, segundo y tercero del presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2014.



**CONSTANZA ABADÍA GARCÍA**  
Presidente



**LEONARDO E. SÁNCHEZ TORRES**  
Secretaria General